

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
Y GESTIÓN ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, resolvió: *"Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal."*;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Que, en la citada resolución el artículo 1 establece: *“Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, con Resolución No. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: *“El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el *“Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. (...)”;*

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: *“(…) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Cualificaciones Profesionales (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0466 de fecha 15 de diciembre de 2021, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, resolvió renovar a GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro. 1709509242001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0147-O de 14 de febrero de 2024, el Director de Competencias y Certificación, recomienda al OCC iniciar el respectivo proceso renovación de su calificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DGDA-2024-2821-E de 23 de febrero de 2024, suscrito por Marcia García, en el cual presentó de forma voluntaria al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación de GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro. 1709509242001, y correo electrónico marciagarciaie@hotmail.com, como operador de capacitación por capacitación continua; con el siguiente detalle:

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se **RECOMIENDA** renovar la calificación como Operador de Capacitación a GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro. 1709509242001

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0416-M de 19 de junio de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro.1709509242001

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro. 1709509242001, por capacitación continua.

Artículo 2.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Coordinador/a Pedagógico/a

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
170950924-2	Marcia Soledad Garcia Villamarin

Artículo 2.- REGISTRAR cuatro (4) instructores y nueve (9) cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado GARCÍA VILLAMARIN MARCIA SOLEDAD, CON NOMBRE COMERCIAL IE INTERNACIONAL con RUC Nro. 1709509242001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Registro de instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Educación y capacitación	Idiomas	1709509242	Marcia Soledad García Villamarin
Educación y capacitación	Idiomas	1709962425	Marisol Elizabeth Herrera Flores
Educación y capacitación	Capacitación	1709509242	Marcia Soledad García Villamarin
Educación y capacitación	Capacitación	1709962425	Marisol Elizabeth Herrera Flores

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria
1	Educación y Capacitación	Capacitación	Curso de gramática y metodología de la enseñanza de español	Presencial	120
2	Educación y Capacitación	Capacitación	Curso de perfeccionamiento de gramática y metodología de la enseñanza de español	Presencial	360
3	Educación y Capacitación	Capacitación	Curso de ortografía	Presencial	80
4	Educación y Capacitación	Capacitación	Curso de redacción comercial y ortografía	Presencial	120
5	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Español	Presencial	80
6	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Español	Presencial	160
7	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Español	Presencial	240
8	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Español	Presencial	320
9	Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Avanzado C1 - Español	Presencial	400

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0226

Quito, D.M., 20 de junio de 2024

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-2821-E

Anexos:

- 2024-2821-e.pdf

- mdt-dccc-2024-0147-o_(1).pdf

Copia:

Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Comunicadora
Pamela Alejandra Vaca Villacís
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortíz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

pv/go/ac/dj/al